



Año	Provincia	Cantón	Notaria	Secuencia Numeral
2014	1	01	05	P

ESCRITURA PUBLICA
 CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑÍA DE
 RESPONSABILIDAD
 LIMITADA, denominada
 "INGENIERIA Y CONSULTORIA
 LATINOAMERICANA ICIAEC
 CIA. LTDA."
 OTORGADA POR: SR. JOSE
 CASADO Y OTROS
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
 República del Ecuador, a trece de enero del año dos mil
 catorce, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco
 Piedra, Notaria Quinta del cantón Cuenca,
 comparecen los señores José Abel Casado Martínez y Miguel Puras
 Artajo, por sus propios derechos y como apoderados de los señores
 Jesús María Ramírez Sánchez, Ignacio Eguíluz Sáenz y María del
 Rosario Soria Simón, conforme consta en la copia del poder que se
 adjunta a la presente como documento habilitante, solteros,
 españoles, domiciliados en las ciudades de Tudela y Valencia, en
 España y de tránsito por esta ciudad, idóneos y conocidos por
 mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de
 la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden
 libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual
 instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada
 dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de
 instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno

de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores José Abel Casado Martínez y Miguel Puras Artajo, por sus propios derechos y como apoderados de los señores Jesús María Ramírez Sánchez, Ignacio Eguíluz Sáenz y María del Rosario Soria Simón. Los comparecientes son españoles, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en las ciudades de Tudela y Valencia, en España, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que de forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: A) La compañía tendrá como objeto social el estudio, asesoramiento, planificación, dirección, gestión y ejecución de trabajos y asuntos relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales y energéticos, la sostenibilidad, la ordenación del territorio y el urbanismo, el patrimonio natural, histórico, arqueológico y cultural, la sociología, la economía, el urbanismo, los recursos turísticos y los residuos. B) La restauración y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, histórico y arqueológico. C) La redacción de planes y proyectos, dirección, gestión, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de instalaciones e infraestructuras de producción de energía mediante fuentes renovables, la de instalaciones e infraestructuras de evacuación y distribución de energía



eléctrica. así como la realización de auditorías y planes para el ahorro y mejora de la eficiencia energética de inmuebles e instalaciones. D) La gestión, la redacción de proyectos, dirección y ejecución de infraestructuras e instalaciones agrarias. E) El monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto ambiental, social y económico de proyectos y actividades humanas de cualquier índole. F) El diseño, asesoramiento, dirección y gestión de planes de socialización y comunicación, materiales y campañas de sensibilización y educación, tanto ambiental como relacionadas con el patrimonio histórico, arqueológico y cultural. G) El diseño, gestión y ejecución de políticas y acciones de participación en las políticas y toma de decisiones de las empresas y la Administración Pública, el asesoramiento e intermediación en la resolución de conflictos sociales. H) La consultoría de gestión general de empresas, Estrategia, Procesos, Organización, Calidad, Medioambiente, Recursos Humanos, Responsabilidad Social Empresarial (RSE) o Corporativa, Publicidad y Comunicación. I) La consultoría integral en materia de Fortalecimiento y Mejora de la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión pública de las Instituciones, incluida la Gestión para Resultados en el Desarrollo. J) El diseño y la realización de encuestas, toma de datos, análisis y servicios análogos. K) Diseño e implantación de aplicaciones informáticas para el seguimiento, evaluación y la gestión pública y privada en la prestación de toda clase de servicios relacionados con los asuntos anteriormente referidos. L) La divulgación científica o técnica de conocimientos o información relacionada con los asuntos anteriormente referidos. M) La realización de labores de gestión comercial y asesoramiento relacionada con los asuntos anteriormente referidos. N) La participación directa o indirecta en empresas individuales o jurídicas de parecido o idéntico objeto.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o fuera de éste, previo el cumplimiento de los requisitos legales

correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPANES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la

compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesario en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver el aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. Dicha documentación podrá ser solicitada y remitida también por cualquier otra vía (fax, correo electrónico, etc.), siendo en este caso necesaria la acreditación de su recepción.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada

por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal la ejercerá el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroge

y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social, para cuyos casos se requerirá la mayoría del capital social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, pudiendo ser vía correo electrónico, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La

Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo disposición en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la

Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a

máquina de escribir o computadora, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, procurando no dejar espacios en blanco entre un acta y otra, sin embargo, de darse el caso, se hará constar esta circunstancia de forma escrita o mediante sellos sobre el espacio que queda en blanco. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico, c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION .- ARTICULO VIGESIMO NOVENA.-

DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES:

PRIMERA.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera:

El señor Miguel Puras Artajo suscribe CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES que representan CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el señor José Abel Casado Martínez suscribe OCHENTA PARTICIPACIONES que representan OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, señor Ignacio Eguluz Saenz suscribe OCHENTA PARTICIPACIONES que representan OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el señor Jesús María Ramírez Sánchez suscribe OCHENTA PARTICIPACIONES que representan OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la señora María del Rosario Soria Simon suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES que representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que el tipo de inversión que realizan es extranjera directa. TERCERA.- Mediante el presente instrumento se designa a los señores José Abel Casado Martínez y Miguel Puras Artajo para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer período estatutario.

CUARTA.- Se autoriza a la doctora Diana Malo González, para que realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctora Diana Malo González. ABOGADA con matrícula número dos mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.



07

NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

ESCRITURA DE PODER

En Valencia, a diecisiete de octubre de dos mil trece. -----

Ante mí, **FERNANDO OLAIZOLA MARTÍNEZ**, Notario de
Valencia y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE

DOÑA MARÍA DEL ROSARIO SORIA SIMÓN, mayor de edad,
soltera y vecina de Valencia (calle Rafael Lapesa Melgar, 8-7º-33ª),
con D.N.I. 47.062.878-W y Pasaporte número AAB771053 -----

Le identifico por su reseñado D.N.I. que me exhibe y devuelvo,
y le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de poder, y a tal efecto, -----

DICE Y OTORGA

Que da y confiere poder con carácter solidario, a favor de
DON MIGUEL PURAS ARTAJO, mayor de edad, con domicilio a
estos efectos en Valencia (calle Rafael Lapesa Melgar, 8-7º-33ª),
con D.N.I. 52.444.426-X y Pasaporte español número BE021629,
para que en nombre y representación de la poderdante y aún
cuando incida en la figura jurídica de la autocontratación o se de un
supuesto de doble o múltiple representación o conflicto de intereses,

pueda ejercitar las facultades que a continuación se indican: -----

FACULTADES

Constituir sociedades mercantiles de nacionalidad española o de cualquier otra nacionalidad, mediante la realización por el poderdante de aportaciones dinerarias o no dinerarias, y con la denominación o razón social, objeto social, domicilio y capital social que libremente determine el apoderado, pudiendo asimismo el apoderado fijar libremente el contenido de las demás cláusulas estatutarias de la sociedad. -----

Proceder a la elección de la forma inicial de organizar la administración de la sociedad y nombrar a los administradores, gerentes y en general cargos rectores y representativos iniciales de la sociedad, facultándoles en su caso para ejercitar durante la fase previa a la inscripción de la sociedad en los registros públicos que procedan, las facultades que se estimen oportunas. -----

Cumplir con los requisitos fiscales que deriven de la constitución de la sociedad, obtener números o matrículas identificativas a efectos fiscales para la misma, satisfacer las correspondientes obligaciones tributarias y en general, llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes hasta cumplir con todos los trámites legales necesarios para la efectiva constitución y plena personalidad de la sociedad, en especial, la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y demás registros públicos que en su caso resulten competentes. -----



Realizar en nombre de la poderdante como socia de la compañía que se constituya todos los actos necesarios para que la compañía pueda constituirse y operar en el país en el que se constituya cumpliendo con la legislación de dicho país. -----

Asimismo, realizar en nombre de la poderdante las declaraciones que en su caso procedan por la condición de extranjero o no residente del socio fundador en el país de la nacionalidad de la sociedad que se constituya y cumplir con cualesquiera trámites o requisitos administrativos y fiscales necesarios al efecto. -----

Se faculta especialmente al apoderado para otorgar y revocar subapoderamientos totales o parciales y para pedir, utilizar y retirar copias de esta escritura. -----

Y a los fines indicados firmar cuantos documentos públicos o privados y seguir cuantos trámites y actuaciones ante cualesquiera autoridades resulten necesarios, ampliamente y sin limitación alguna. -----

OTORGAMIENTO

Así lo dice y otorga. -----

Hago a la compareciente las reservas y advertencias legales. --

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informada la compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan en los ficheros automatizados existentes en mi Notaría y donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento. -----

Leo esta escritura a la compareciente, por su elección, previamente advertida de su derecho a hacerlo por sí, al que renuncia; manifiesta que ha quedado debidamente enterada de su contenido por mi lectura y explicaciones verbales, la encuentra conforme con su voluntad, se ratifica en su contenido prestando a éste su libre consentimiento y firma conmigo. -----

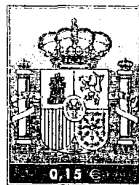
AUTORIZACIÓN

Y yo, el Notario de haber identificado a la otorgante, de que tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficiente, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que éste otorgamiento se adecua a la legislación y a su voluntad debidamente informada y de todo cuanto se ha consignado en este instrumento público, extendido sobre dos folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales de la serie y números el del presente y el posterior correlativo en orden. DOY FE. -----

Está la firma de la compareciente. -----

Signado. FERNANDO OLAIZOLA. Rubricado y sellado. -----

10/2012



BG6287999

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

INSTRUMENTO SIN CUANTIA

(Disp. Adic. 3.ª Ley de Tasas)

ES COPIA DE SU ORIGINAL, que a instancia de la otorgante, expido en tres folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos posteriores correlativos en orden y de la misma serie . En VALENCIA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

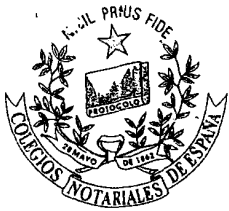
FE PÚBLICA
NOTARIAL



0180832604



emanado de



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, authorized copy of the public instrument issued by

D. FERNANDO OLAIZOLA MARTÍNEZ

Notario de VALENCIA

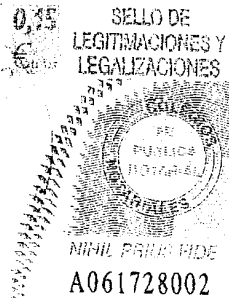
Notary of

el día 17/10/2013 con el número 1277 de su protocolo
the day with the number

Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

10

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. FERNANDO OLAIZOLA MARTÍNEZ has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/10/2013 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2013/007688 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



[Signature]

D. César Bekia Casanova
Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XMIq-5WYO-zAm6-PHGG

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:XMIq-5WYO-zAm6-PHGG

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

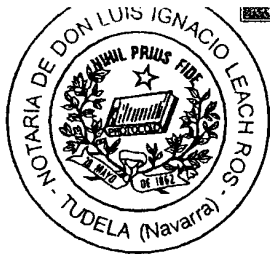
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:XMIq-5WYO-zAm6-PHGG

SG5020620



LUIS IGNACIO LEACH ROS
NOTARIO
PZA. DE LA CONSTITUCION, 4
31500 TUDELA (NAVARRA)
Telf. 948 82 22 88 Fax 948 82 25 67
notariatudela@terra.es

11

Notaria de Tudela
Cuenta: 1002008

NÚMERO: MIL SESENTA Y SIETE (1.067)-----

APODERAMIENTO OTORGADO POR DON IGNACIO DOMINGO EGUILUZ SAEZ Y DON JESUS MARIA RAMIREZ SANCHEZ A FAVOR DE DON JOSE ABEL CASADO MARTINEZ.

En Tudela, mi residencia, a diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

Ante mí, LUIS-IGNACIO LEACH ROS, Notario del Ilustre Colegio de Navarra,-----

-----COMPARECEN:-----

DON IGNACIO-DOMINGO (también conocido como **IGNACIO O IÑAKI**), **EGUILUZ SAEZ** mayor de edad, casado con Doña Elvira Ayerra Poyal, autónomo, de nacionalidad española y vecino de Tudela (provincia de Navarra), con domicilio en la avenida Zaragoza, números 76-78, bajos. -----

Provisto de Documento Nacional de Identidad número 15.834.550-Q.-----

Está casado bajo régimen de absoluta separación de bienes estipulado en escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada, el día 11 de Octubre de 2.012, ante el Notario de Tudela Don Víctor González de

Echávarri Díaz, con el número 855 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil de Muruzabal (provincia de Navarra) en el tomo 9, página 99.-----

Y **DON JESUS-MARIA RAMIREZ SANCHEZ**, mayor de edad, casado con Doña María-Belén Martínez Forcada, autónomo, de nacionalidad española y vecino de Tudela (provincia de Navarra), con domicilio en la calle León Guallart, número 39.-----

Provisto de D.N.I. número 16.009.652-L.-----

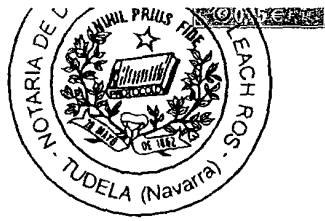
Está casado bajo régimen de absoluta separación de bienes estipulado en escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada, el día 11 de Marzo de 2.008, ante el Notario de Tudela Don Antonio Luis Vitoria Blanco, con el número 325 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil de Tudela (Navarra) en el tomo 62, página 296.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus reseñados documentos de identidad, que me exhiben, y juzgo con capacidad legal para otorgar la presente escritura de APODERAMIENTO (redactada con arreglo a minuta presentada por los propios comparecientes) y, al efecto,-----

----- DICEN Y OTORGAN:-----

Que, ambos conjuntamente y cada uno de ellos por separado, dan y confieren poder a favor de **DON JOSE**



ABEL CASADO MARTINEZ, mayor de edad, soltero, empresario, de nacionalidad española, vecino de Tudela (provincia de Navarra), con domicilio en la Avenida de Zaragoza, número 34-4º, y titular del documento nacional de identidad número 16.005.806-Z para que, en nombre y representación de los señores poderdantes y aun cuando incida en la figura jurídica de la autocontratación o se dé un supuesto de doble o múltiple representación o conflicto de intereses, pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes-----

-----FACULTADES: -----

PRIMERA.- Constituir sociedades mercantiles de nacionalidad española de responsabilidad limitada o de cualquier otra nacionalidad, mediante la realización por el poderdante de aportaciones dinerarias, y con la denominación social, objeto social, domicilio y capital social, que libremente determine el apoderado, pudiendo asimismo el apoderado fijar libremente el contenido de las demás cláusulas estatutarias de la sociedad.-----

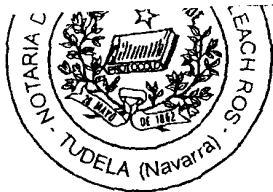
También le apoderan, amplia y suficientemente, para

realizar a nombre de los poderdantes, como socios de una compañía, todos los actos necesarios para que la compañía pueda constituirse y operar en el país en el que se constituya, cumpliendo con la legislación de ese país.-----

SEGUNDA.- Proceder a la elección de la forma inicial de organizar la administración de la sociedad y nombrar a los administradores iniciales de la sociedad, facultándoles para ejercitar durante la fase previa a la inscripción de la sociedad, las facultades que los Estatutos le confieren, quedando la sociedad obligada por los actos y contratos por ella celebrados una vez inscrita en el Registro Mercantil.-----

TERCERA.- Obtener el número de Identificación Fiscal de la sociedad que se constituya, satisfacer las correspondientes obligaciones tributarias y en general, llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes hasta alcanzar la inscripción de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, incluso rectificando en su caso la misma y los estatutos respecto a cualquiera de sus cláusulas y artículos como mejor estimen para acomodarlos a los criterios del registrador mercantil calificador. -----

CUARTA.- Sustituir todas o algunas de las facultades que se conceden en los anteriores apartados, con



carácter general o para actos determinados, o sin limitación de tiempo, y con o sin condiciones, estableciendo, en caso afirmativo, las que crean convenientes.-----

QUINTA.- Solicitar la expedición de copias autorizadas de la presente escritura de apoderamiento. -----

SEXTA.- Y a los efectos pertinentes otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean menester. -

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. --

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los señores comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable de los ficheros es la del Notario autorizante arriba indicado, con domicilio en la Plaza de la Constitución, 3, 31.500 Tudela (Navarra).-----

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado porhas been signed by
a été signé par**LUIS-IGNACIO LEACH ROS****3. quien actúa en calidad de**acting in the capacity of
agissant en qualité de

Notario

4. y está revestido del sello / timbre debears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

su Notaria

Certificado

Certified / Attesté

5. en

at / à

Tudela

6. el día

the / le

17- octubre -2013

7. por

by / par

8. bajo el número

Nº / sous nº

B 480/2013

9. Sello/ timbre:

Seal / stamp:

Sceau / timbre:

10. Firma:

Signature: Signature:

Don Juan Pedro García-Granero Márquez
Firma Delegada del DecanoFE PL
NOTA

This Apostille certifies the authenticity of the signature, the capacity in which the signatory of the document has acted, and where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

15

Cuenca, 2013-10-23

Mediante comprobante No. 7564890

Con Cédula de Identidad: BE021629

el (la) Sr. (a) (ita):

MIGUEL PURAS ARTAJO

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PURAS ARTAJO MIGUEL	BE021629
2	CASADO MARTINEZ JOSE ABEL	BED844988
3	EGUILUZ SAENZ IGNACIO	
4	RAMIREZ SANCHEZ JESUS MARIA	
5	SORIA SIMON MARIA DEL ROSARIO	

VALOR	
\$ 120.00	usd
\$ 80.00	usd
\$ 80.00	usd
\$ 80.00	usd
40.00	usd
	usd
	usd
	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

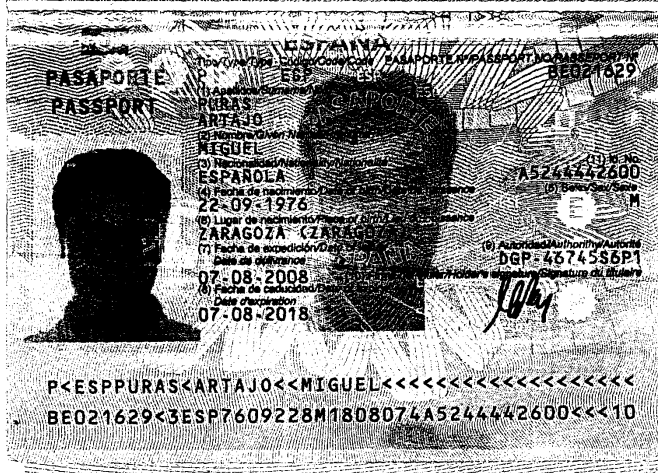
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Diego Muñoz Pesantez
Ejecutivo de Negocios
Firma: 612193A
SUCURSAL CUENCA

BANCO PICHINCHA C.A.
Jimena Rojas Pérez
Supervisor Operativo
Cuenca





DOY FE: Que la FOTOCOPIA que
intercede en 2 foja(s) es igual al original
y se presenta para su evidencia
a la Honorable Sala de lo Penal de la
Corte de Apelaciones de Lima.

Notaría Quinta - C. de la Cuenca

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



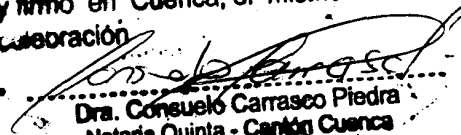
Pasaporte No. BD 844988



Pasaporte No. BE 021629




Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la Primera, que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.


Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

RAZON: DOY FE: Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número SC.DIC.C.14 0055, de fecha 27 de Enero del 2014, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LDA.", que se aprueba.
Cuenca, a 28 de Enero del 2014.


LA NOTARIA QUINTA.

Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria C. N. 14012 - Cuenca


NOTARIA QUINTA
CUENCA - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 1426

19

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	987
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	129
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
BD844988	CASADO MARTINEZ JOSE ABEL	No Determinado	SOCIO	Soltero
BD637203	EGUILUZ SAENZ IGNACIO DOMINGO	No Determinado	SOCIO	No Determinado
BE021629	PURAS ARTAJO MIGUEL	No Determinado	SOCIO	Soltero
AAI548299	SORIA SIMON MARIA DEL ROSARIO	No Determinado	SOCIO	No Determinado
BE268227	RAMIREZ SANCHEZ JESUS MARIA	No Determinado	SOCIO	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0055
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA



Página 1 de 2

Nº 088385

IMP. IGM. 02

Registro Mercantil de Cuenca

4. DATOS CAPITAL CUANTÍA:

20

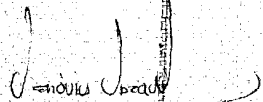
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C-14

199

Cuenca, 21 FEB 2014

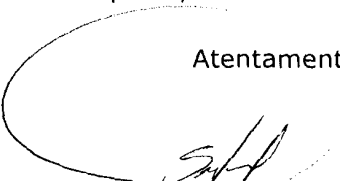
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

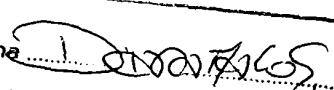
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y CONSULTORIA LATINOAMERICANA ICIAEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Diana Malo
C.I.	010180264-3
Fecha	29/04/14
Función	Abogada